

**OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION**

ASUNTO: CONVENIO No. 263-98 MAGA – OIRSA, PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUARENTENA VEGETAL Y ANIMAL

**DOCUMENTO:
TOMO:
PAGINAS:
CONFRONTADO POR:**

**FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:
EJEMPLAR:
FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:
PERIODO DE VIGENCIA:**

CONVENIO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES GUIÓN NOVENTA Y OCHO (263-98), SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA, PARA LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE CUARENTENA VEGETAL Y ANIMAL.

En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, **NOSOTROS**: por una parte, **MARIANO VENTURA ZAMORA**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Zootecnia, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete (A-1 444,367), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, actúo en mi calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, personería que acredito en el Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número seis (6) de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, y Acta de Toma de Posesión del Cargo número ciento treinta y tres (133) de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, en lo sucesivo denominado el MAGA; y por otro lado **CELIO BARRETO**, de cincuenta y dos años de edad, casado, nicaragüense, Médico Veterinario, con domicilio en la República de El Salvador, me identifico con pasaporte diplomático número A cero cero dos mil ciento ochenta y dos (A002182), extendido en la República de Nicaragua, actúo en mi calidad de Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, personería que acredito con el nombramiento de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y Acta de Toma de Posesión del Cargo número catorce mil ochocientos cincuenta y cuatro (14,854), Acta de Nombramiento de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en lo sucesivo denominado OIRSA, acordamos en celebrar el presente **Convenio de DELEGACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION AGROPECUARIA**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente Convenio de Administración de los Servicios de Protección Agropecuaria, se suscribe con fundamento en lo que establece el Decreto 36-98 del Congreso de la República, Ley de Sanidad Vegetal y Animal y Acuerdo Gubernativo 438-98 de fecha 3 de julio de 1998.

SEGUNDA: DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio es delegar la administración y operación de los servicios de Protección Agropecuaria al OIRSA, para garantizar un servicio moderno, transparente, profesional y eficiente para salvaguardar el patrimonio

agropecuario nacional, mediante las inspecciones, adiestramientos y Capacitación al personal del sistema y la aplicación de los cobros que puedan establecerse por el MAGA.

TERCERA: DEL MAGA.

Corresponde al MAGA, las acciones siguientes:

- a) La elaboración de reglamentos, instructivos y manuales de procedimientos de común acuerdo con OIRSA para la administración, supervisión, evaluación y operación del Servicio de Protección Agropecuaria.
- b) Proporcionar a OIRSA las facilidades necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- c) Facilitar las instalaciones bajo su responsabilidad, en los lugares donde se presten los servicios, así como permitir la utilización del equipo, mobiliario y vehículos existentes.
- d) Interceder y gestionar ante las dependencias del Estado vinculadas al servicio de protección agropecuaria, para que presten el apoyo y colaboración que requiera OIRSA, dentro del presente Convenio.
- e) La coordinación de acciones en la aplicación de normas y regulaciones para la movilización de animales, plantas, productos y subproductos de origen vegetal y animal no procesados, medios de transporte, equipo e insumos agropecuarios.
- f) Realizar supervisiones de carácter técnico en los distintos puestos del servicio, a efecto de garantizar el cumplimiento de las distintas disposiciones legales, administrativas y técnicas de carácter cuarentenario.
- g) Informar al OIRSA de los cambios en materia de legislación que se vinculen al aspecto de Protección Agropecuaria.
- h) Designar conjuntamente con OIRSA, a firmar especializadas en Auditoría Externa, las acciones financieras realizadas por OIRSA y que se relacionen al presente Convenio.
- i) Proporcionar al OIRSA los requisitos fitozoosanitarios que requieran cumplir los países que tengan intercambio comercial con Guatemala.

CUARTA: DEL OIRSA.

Corresponde al OIRSA, las acciones siguientes:

- a) La responsabilidad de ejecutar las actividades operativas, tanto técnicas como administrativas del servicio de protección agropecuaria en los distintos puestos del país.

- b) La selección, contratación, inducción, capacitación, supervisión, actualización, evaluación y remoción y todo lo relacionado a la administración y manejo del personal técnico y administrativo del servicio.
- c) Proporcionar el mobiliario, equipo técnico y operativo complementario para los distintos puestos.
- d) Dispondrá el decomiso y tratamiento / cuarentena, sacrificio o destrucción de los productos y subproductos de origen vegetal, animal e insumos agropecuarios que no cumplan con los requisitos sanitarios y fitozoosanitarios.
- e) Orientará los tratamientos cuarentenarios necesarios que garanticen la eliminación de cualquier patógeno de carácter exótico, tal como lo establece el Convenio específico suscrito para tal fin.
- f) Informar al MAGA por escrito y por cada puesto de servicio el comportamiento de las importaciones y exportaciones de animales, plantas, productos y subproductos agropecuarios de origen vegetal, animal e insumos agropecuarios.
- g) Presentar al MAGA para el registro y delegación de autoridad correspondiente el personal contratado para la operación y administración del Servicio de Protección Agropecuaria.
- h) Que el personal de OIRSA en cada puesto de servicio este debidamente uniformado e identificado.
- i) Facilitar el proceso de supervisión, seguimiento y evaluación en el momento que lo disponga el MAGA.

QUINTA: DE LA TARIFA.

El MAGA determinará en el momento que lo estime conveniente, el valor de los servicios que preste el servicio de Protección Agropecuaria, para el efecto emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEXTA: DEL COBRO.

El OIRSA será responsable de administrar los fondos a que se refiere la cláusula que antecede, previo a prestación del servicio.

SEPTIMA: DE LOS COSTOS INICIALES.

El OIRSA cubrirá los costos iniciales. Los costos operativos del servicio serán cubiertos con fondos provenientes del Servicio Internacional de Fumigación – SIF – y con las recaudaciones provenientes del cobro de estos servicios de protección agropecuaria, una vez hayan sido aprobadas las correspondientes tarifas.

OCTAVA: DE LOS INFORMES.

El OIRSA rendirá trimestralmente un informe sobre los servicios prestados, acciones ejecutadas y aspectos contables de la labor realizada al MAGA, así como del

comportamiento del recurso humano laborando en el servicio de Protección Agropecuaria, el que se presentará al Coordinador de Normas y Regulaciones del MAGA. Adicionalmente, proveerá cualquier otra información que requiera el MAGA.

NOVENA: DE LAS DECISIONES.

Las decisiones relativas al desarrollo y ejecución del servicio de protección agropecuaria se tomarán de común acuerdo entre las partes, las cuales por medio de sus delegados y representantes revisarán el avance del mismo, del cual informará a las respectivas autoridades que suscriben este Convenio. El delegado por el MAGA será el Coordinador de la Unidad de Normas y Regulaciones y por OIRSA el Representante.

DECIMA: DEL HORARIO Y JORNADA.

El horario y jornada de trabajo de los diferentes puestos del servicio de protección agropecuaria deberá ser el mismo que esta establecido en los diferentes puertos, aeropuertos y fronteras terrestres al momento de suscribirse el presente Convenio. Es compromiso de OIRSA, el que el servicio de protección agropecuaria este funcionando en todo momento, salvo casos de fuerza mayor.

DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento, según lo acuerden ambas partes, debiéndose suscribir el correspondiente Addendum, el cual formará anexo del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA: DE LAS CONTROVERSIAS.

Las controversias o dudas que surjan de la interpretación, aplicación, puesta en vigencia y aspectos no contemplados, se resolverán de común acuerdo entre las partes, debiéndose suscribir el correspondiente Addendum.

DECIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Cooperación Administrativa tendrá una vigencia de dos años a partir de la suscripción del mismo. Pudiéndose prorrogar mediante el correspondiente Addendum.

DECIMA CUARTA: DE LA TERMINACION.

El presente Convenio podrá terminarse en los casos siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por incumplimiento de una de las partes.
- c) Por acuerdo entre las partes.
- d) A requerimiento de una de las partes.
- e) Por casos fortuitos y de fuerza mayor.

DECIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio de Cooperación Administrativa empieza a regir al momento de su firma por las partes.

EN FE DE LO ANTERIOR, FIRMAMOS EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACION ADMINISTRATIVA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Mariano Ventura Zamora
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION

Celio Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO
ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL
DE SANIDAD AGROPECUARIA
- OIRSA -